



Gustavo Ely Pirazán Peña
ABOGADO

ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO - PENALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VIRACACHÁ (BOYACÁ)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO: 2021-0009
DEMANDANTE: DANILO GALINDO PEDRAZA
DEMANDADOS: GELACIO GALINDO PEDRAZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VIRACACHA BOY.	
RECIBIDO	
FECHA:	28 JUL 2021
HORA:	
No. FOLIOS	
RECIBE	<i>GP</i>

GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA, mayor de edad, abogado en ejercicio y profesión, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.766.581 de Tunja y T.P No 58.074 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial conforme al poder conferido por la parte demandada señor **GELACIO GALINDO PEDRAZA**, por medio del presente escrito y dentro del término legal procedo a contestar la demanda en los términos que a continuación se indican:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

AL 1.1 Es cierto, siempre y cuando en el proceso se encuentren los documentos o pruebas idóneas que así lo acrediten, tal como registros civiles.

AL 1.2: Es parcialmente cierto. Aclarando que la señora ANA BELEN PEDRAZA DE GALIDO una vez enviudó, adquirió algunas propiedades, las cuales hacían parte de su patrimonio; seguramente los predios enunciados en este hecho lo hacían, por lo que hay que confrontar y cotejar las correspondientes escrituras públicas y certificados de tradición para establecer con certeza quienes son los titulares y cuándo se adquirieron. En cuanto a los valores, no son ciertos, toda vez que son exagerados y esta circunstancia ya fue aclarada y corregida por el juzgado segundo civil del circuito de Tunja mediante auto del 20 de febrero de 2020.

AL 1.3: No es cierto, pues los actos jurídicos que se celebraron entre mi poderdante y la señora ANA BELEN PEDRAZA GALINDO, cuentan con toda la validez y veracidad, pues no basta con solo presumir de una simulación sin ningún tipo de argumento.

AL 1.4: No es cierto; pues la venta, se hizo dentro de los parámetros legales y acatando todos los requisitos y solemnidades que se exigen para el nacimiento a la vida jurídica de esta clase actos y jamás la intención fue defraudar a los herederos; puesto que para la época de las ventas o de los actos jurídicos, no existían herederos de la señora ANA BELÉN PEDRAZA DE GALINDO, ya que como es bien conocido, para que se configure la calidad de heredero, se requiere la muerte de su causante.

Aunado a lo anterior, la parte demandante siempre tuvo conocimiento de las compraventas que hoy se pretenden declarar simuladas, y que con extrañeza hasta hoy día se interpone la acción, que como se ha manifestado, carece de fundamentos.

AL 1.5: No es cierto, jamás se pensó en defraudar a los herederos y legitimarios, lo que sucedió y así se probará en su oportunidad procesal, es que la señora BELEN entregó todos sus gananciales que le correspondían de la sucesión de su difunto esposo GELACIO GALINDO PEDRAZA a los herederos y legitimarios; con esa entrega material y de hecho, estaba mejorando a estos y para legalizar estas circunstancias ante el juzgado promiscuo municipal de Viracachá se tramitó o se tramita, proceso sucesorio, circunstancia que se probará en su oportunidad procesal.

AL 1.5.1: Respecto a este predio, es necesario confrontarlo con la respectiva documentación, escritura, certificado de tradición, y el correspondiente recibo de impuesto predial, para establecer su valor.

AL 1.5.2: Respecto a este predio, es necesario confrontarlo con la respectiva documentación, escritura, certificado de tradición, y el correspondiente recibo de impuesto predial, para establecer su valor.



Gustavo Ely Pirazán Peña
ABOGADO

ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO - PENALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

AL 1.5.3: Respecto a este predio, es necesario confrontarlo con la respectiva documentación, escritura, certificado de tradición, y el correspondiente recibo de impuesto predial, para establecer su valor.

AL 1.4: Aunque no coincida con la numeración de los hechos, respecto a este me debo referir en los siguientes términos: la compraventa efectuada, reunió todos los requisitos formales y legales que la ley exige para esta clase de actos jurídicos, tan real fue el negocio, que lo herederos estuvieron al tanto de la celebración de los mismos, y nunca se opusieron.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde ya, manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios, y además por pretender hacer ver al juzgado circunstancias que no concuerdan con la realidad y por ser estas temerarias.

AL 2.1.1: Me opongo a esta pretensión, en el sentido de declarar la simulación respecto a la compraventa de este bien inmueble, ya que como se dijo anteriormente, el negocio se hizo de buena fe y acatando a cabalidad con los requisitos consagrados en el art. 1502 del Código Civil.

AL 2.1.2: Me opongo a esta pretensión, en el sentido de declarar la simulación respecto a la compraventa de este bien inmueble, ya que como se dijo anteriormente, el negocio se hizo de buena fe y acatando a cabalidad con los requisitos consagrados en el art. 1502 del Código Civil.

AL 2.1.3: Me opongo a esta pretensión, en el sentido de declarar la simulación respecto a la compraventa de este bien inmueble, ya que como se dijo anteriormente, el negocio se hizo de buena fe y acatando a cabalidad con los requisitos consagrados en el art. 1502 del Código Civil.

AL 2.2: Me opongo a esta pretensión, pues los actos celebrados correspondieron a la compraventa de los inmuebles, acto jurídico llevado a cabo conforme la ley lo dispone, razón por la cuál no hay lugar a solicitar la prevalencia de la donación.

AL 2.3: Me opongo a esta pretensión en cuanto los actos jurídicos celebrados no corresponden a donación, sino a compraventa tal y como lo demuestran las pruebas.

AL 2.4: me opongo a esta pretensión, toda vez que como se ha reiterado a través de esta contestación, los actos jurídicos que se han mencionado son legales, razón por la cual no tendría porque cancelarse la inscripción de esos actos jurídicos.

AL 2.4.1: me opongo a la cancelación del registro de esta escritura.

AL 2.4.2: me opongo a la cancelación del registro de esta escritura.

AL 2.4.3: me opongo a la cancelación del registro de esta escritura.

AL 2.5: Me opongo a esta, porque los actos que se han demandado, son legales y porque se hicieron antes de la muerte de la señora ANA BELEN PEDRAZA DE GALINDO no deben hacer parte del acervo hereditario.

AL 2.6: Me opongo a esta pretensión, toda vez que los actos fueron de buena fe y se han cumplido con todos lo requisitos legales, formales y se han acatado todas las solemnidades.

AL 2.7: Me opongo a esta pretensión por presentar una demanda

III. HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Son hechos relevantes en el presente proceso, que entre el señor GELACIO GALINDO PEDRAZA y la señora ANA BELÉN PEDRAZA DE GALINDO, celebraron tres actos jurídicos que se denominaron compraventas, las cuales para el demandante no cumple con los requisitos que exige la ley, ya que lo que se pretendió según él, fue defraudar a los herederos de la señora ANA BELEN y que por ello se debe declarar la nulidad de dichos actos y por lo tanto, incorporar los bienes objeto de las ventas a la sucesión de la causante ANA BELEN; narra el demandante, que los bienes quedan ubicados en el municipio de Viracachá y Soracá, y que de acuerdo a las escrituras N 1313 del 14 de diciembre de 2011 registrada el 26 de diciembre de 2011, escritura 1862 del 13 de agosto de 2012 registrada el 18 de septiembre de 2013, y escritura 0231 del 28 de marzo de 2014 y registrada el 24 de abril de 2014, tiene un valor de \$260.000.000.



Gustavo Ely Pirazán Peña
ABOGADO

ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO - PENALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

El demandante pretende que se declaren los referidos actos simulados, y que las correspondientes escrituras se cancelen en la oficina de registro de instrumentos públicos. La demanda fue presentada en el juzgado civil del circuito de Tunja, teniendo en cuenta la cuantía, pero el despacho judicial al que correspondió, analizando detenidamente la demanda, consideró que, de acuerdo a la cuantía y el lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles esta debería tramitarse en el juzgado promiscuo municipal de Viracachá, remitiéndose así para el correspondiente juzgado, por circunstancias procesales, la demanda fue enviada al juzgado promiscuo municipal de Soracá, y finalmente se decidió que debía tramitarse en el Juzgado promiscuo municipal de Viracachá.

Surtida la notificación en debida forma, se contesta la demanda y allí se exponen las razones y argumentos de la defensa, la cual no transcribo sino que me remito al cuerpo y contenido de la contestación y fundamentalmente se argumenta que los actos jurídicos denominados compraventa, reúnen los requisitos formales y legales; es importante recalcar que no se puede presumir de una simulación sin argumentación alguna, y menos, cuándo los aquí demandantes fueron conocedores de los actos jurídicos que se celebraron y nunca se opusieron a ellos, pues mi mandante siempre tuvo la solvencia económica para adquirir los predios que hoy la parte accionante pretende hacer ver como simulados.

A lo largo del escrito de la demanda, se puede evidenciar que la parte demandante, pretende hacer ver la simulación por el hecho de que se considera no existió el pago de los valores establecidos en el documento público, pero frente a este argumento, es importante recalcar que en los instrumentos públicos se manifiesta bajo la gravedad del juramento que los dineros fueron entregados y recibidos a satisfacción.

Son fundamentos legales,

IV. EXCEPCIONES

BUENA FE POR PARTE DEL DEMANDADO

En los actos jurídicos celebrados por medio de escrituras públicas, debidamente registradas en la oficina de instrumentos públicos correspondientes, mismos que fueron celebrados conforme lo establece y permite la ley, mi poderdante manifiesta entregar el precio pactado por la compraventa, Y de la misma manera, de manera consciente y libre, la señora ANA BELEN PEDRAZA, declara recibir a satisfacción los dineros estipulados; así las cosas, mi poderdante en su condición de comprador o adquirente y la señora ANA BELEN PEDRAZA, realizaron los actos jurídicos sin el ánimo de defraudar a la sucesión y herederos que hoy día promueven la presente acción, pues fueron compraventas efectuadas hace muchos años, a la luz pública y de conocimiento general, entonces no se entiende como en la actualidad se pretende desvirtuar mediante simulación los actos jurídicos que de buena fe celebros y pagó mi mandante.

MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE

La parte demandante, sin sustentar de manera correcta o argumentar en debida forma, presenta la acción de simulación en aras de retornar unos bienes que fueron objeto de compraventa de madre a hijo, acto jurídico que legalmente está permitido y que por el hecho de que exista consanguinidad entre las partes no se puede presumir de simulado, con la única finalidad que sean ingresados a la masa sucesoral en aras de que sean repartidos entre los hoy herederos. Es importante dejar en claro que los bienes transferidos a modo de compraventa en los años 2011, 2012, 2014, fueron de conocimiento general entre los hoy herederos y que los mismos nunca se opusieron ni manifestaron rechazo alguno, pues era bien sabido que mi poderdante, contaba con los recursos económicos para la celebración de dichos actos, y es evidente la mala fe de estos, cuando después de tantos años incoan las pretensiones que van en detrimento del patrimonio de mi poderdante.

FALTA DE REQUISITOS PARA SE ESTRUCTURE LA SIMULACIÓN ABSOLUTA



Gustavo Ely Pirazán Peña
ABOGADO

ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO - PENALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Requisito fundamental para que se estructure la simulación, es que exista un concierto para defraudar un tercero o cambiar la realidad sobre un acto o contrato, adicionalmente deben existir otros móviles como, camuflar un acto por otro acto, como cuándo se pretende una donación y se realiza una compraventa, en este caso, estaríamos frente a una simulación relativa, aclarando que si es una donación se deben acatar las normas del código civil sobre las insinuaciones las cuales deben constar por escrito y hacer parte del contrato, pero si fuera el caso de una donación, se deben realizar las insinuaciones si el valor del contrato superan los 50 smlmv, como se puede observar, estos actos o contratos no superan este monto o esta cuantía; pero continuemos con los requisitos de la simulación y es que el comprador, en este caso el señor GELACIO no tenga la capacidad para pagar el precio y como es de conocimiento de toda la familia, mi poderdante tiene y tuvo la capacidad, por su patrimonio sólido y pensión, que le da la capacidad económica de celebrar y pagar los precios de las compraventas.

Además, se debe tener en cuenta la simulación la época en que se celebró el negocio jurídico, las cuales datan del 2011 al 2014, y como se establecerá en su oportunidad procesal, el señor GALINDO ha realizado unas inversiones cuantiosas sobre los inmuebles adquiridos mediante compraventa como, instalación de servicios y mejora de vivienda y tierras. Mi poderdante, siempre veló por la salud y el bienestar de su señora madre, al punto de tenerla afiliada al sistema de seguridad social en salud y asumía todos sus gastos, y no era otra la intención que la señora ANA tuviera esos recursos y los dispusiera para su manutención, mismo que a su vez, fueron insuficientes.

Además de exigir más requisitos, considero que los mencionados son suficientes para demostrar que no se dan los presupuestos para la simulación, por eso, ruego desde ya que esta excepción sea despachada favorablemente.

INNOMINADA

Es fundamental recalcar que, mi poderdante pagó los valores estipulados en las escrituras públicas mediante la cual adquirió los predios objeto de la litis, entonces a parte de las excepciones que se han presentado, si su señoría encuentra otra excepción para eximir de responsabilidad a mi mandante, ruego se tenga en cuenta.

V. PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

Solicito sea tenido en cuenta, el testimonio de las siguientes personas:

- JAIME AVILA, con domicilio en Viracachá (Boyacá) vereda Caros, manifiesto que mi poderdante desconoce la dirección electrónica, por lo tanto se hará comparecer por mi intermedio.
- VICTOR YANQUEN, con domicilio en Soracá (Boyacá), manifiesto que mi poderdante desconoce la dirección electrónica, por lo tanto se hará comparecer por mi intermedio.
- HECTOR YANQUEN, con domicilio en Soracá (Boyacá), manifiesto que mi poderdante desconoce la dirección electrónica, por lo tanto se hará comparecer por mi intermedio.
- LUIS ERNESTO ROJAS PINEDA, quién recibirá las notificaciones a través del abonado celular 3103388139 o quien hará comparecer por mi intermedio.

Todas mayores de edad, quienes haré comparecer por mi intermedio y que depondrán sobre lo que les conste de los hechos de la demanda, su contestación y las condiciones en que se celebró el negocio jurídico de compraventa, y quienes haré comparecer por mi intermedio, en armonía con el art. 212 del C.G.P

VI. ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, se anexa



Gustavo Ely Pirazán Peña
ABOGADO

ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO - PENALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

- Poder para actuar.

VII. NOTIFICACIONES

Las de la parte demandante obran dentro del expediente.

Las de la parte demandada obran dentro del expediente y se pone en conocimiento el correo electrónico gelaciogalindo26@gmail.com

Las del suscrito apoderado las recibiré en la Cra 9 No 20-99 oficina 208 de la ciudad de Tunja, al teléfono 3106997557 o al correo electrónico gpirazan@gmail.com

Atentamente

GUSTAVO ELY PIRAZÁN PEÑA

C.C. No. 6.766.581 de Tunja

T. P. No. 58074 C. S. J.